

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla, 4 de noviembre de 2020. Señora Juez, me permito informarle que revisada la agenda del despacho se encontró que para el día 26 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m., se encontraba programada audiencia para evacuar las diligencias del numeral 7 del artículo 399 del CGP, sin embargo, teniendo en cuenta que, la parte demandante no ha cancelado los honorarios del perito para la elaboración del dictamen, no es plausible cumplir con los términos del artículo 231 del CGP, para antes de la audiencia aquí programada.

Lo anterior, para lo que estime pertinente.

ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., noviembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADA	JOAQUIN EMILIO MONTES MONTES
RADICADO	05440 31 13 001 2016 00738 00
ASUNTO	REPROGRAMA AUDIENCIA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandante se ha sustraído de acatar, dentro del término judicial, el requerimiento hecho por el despacho en auto del 22 de octubre de la presente anualidad, de cara a la práctica de la prueba pericial, el Despacho al momento de proferir sentencia decidirá sobre la responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (artículo 80 CGP), por desacatar una orden del despacho y que conllevó a la imposibilidad de evacuar la audiencia establecida en el numeral 7 del artículo 399 del CGP, tal como se puede observar en la constancia secretarial que antecede, prolongando la resolución de la presente litis, y desconociendo el deber que le asiste conforme al artículo 233 ibídem, es decir, no prestar la colaboración requerida para el desempeño de la labor del experto, al no cancelar el pago de los honorarios de éste para la elaboración del dictamen pericial, decretado como prueba por este despacho.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada que asuma el pago de \$1´904.000, por concepto de honorarios del perito evaluador, las cuales serán reconocidas en las costas procesales.

De igual forma, se reprograma la diligencia para el día **7 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:30 AM**, la cual, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c366ddb7e267f9024aef78c708702cfb8db329b6278ba117f9ac27ed290db3b6

Documento generado en 11/11/2020 06:48:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**